

# Boletín Oficial

PROVINCIA DE SALTA



Dn. WALTER RAUL WAYAR  
GOBERNADOR INTERINO

Dr. OSVALDO RUBEN SALUM  
MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Dr. RAUL ROMEO MEDINA  
SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO

Dn. FACUNDO TROYANO  
DIRECTOR

*Salta, Jueves 16 de Enero de 2003*

*Nº 16.559*

Año XCIV	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 182049	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES	TIRADA 300 EJEMPLARES			TARIFA REDUCIDA CONCESION Nº 3º 3/18
EDICION DE 36 PAGINAS				
Dirección y Administración: GRAL. GÜEMES 562 - (4400) SALTA - TEL/FAX: (0387) 4214780 E-mail: boletinsaj@arnet.com.ar				

Horario para la publicación de avisos: Lunes a Viernes de 8,30 a 13,00 hs.

ARTICULO 1º - *A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.*  
ARTICULO 2º - *El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).*

# TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c. palabra)
• Convocatoria Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera) .....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatoria Asambleas Profesionales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública .....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales .....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales .....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal .....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales .....	\$ 25,00	\$ 0,10
<b>BALANCES</b>		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág. ....	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág. ....	\$ 120,00	
<b>II - SUSCRIPCIONES</b>		
• Anual .....	\$ 100,00	
• Semestral .....	\$ 65,00	
• Trimestral .....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail .....	\$ 30,00	
<b>III - EJEMPLARES</b>		
• Por ejemplar dentro del mes .....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año .....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año .....	\$ 3,00	
• Separata .....	\$ 3,50	
<b>IV - FOTOCOPIAS</b>		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados .....	\$ 0,20	

**Nota:** Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formadas por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos de abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2, ], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales «valor al cobro» posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignen.

# **SUMARIO**

## **Sección ADMINISTRATIVA**

### **DECRETOS**

Pág.

M.S.P. N° 2550 del 30/12/02 - Contrato de Ampliación de Cobertura: Provincia de Salta y Agrotécnica Fueguina S.A.C.I.F. ....	262
S.G.G. N° 2551 del 30/12/02 - Acta de Conformación voluntaria del Consorcio Provincial para la Disposición final de los Residuos Domiciliarios de la Región Centro (Valle de Siancas) Municipios de El Bordo, Campo Santo y General Güemes. ....	263
M.S.P. N° 2552 del 30/12/02 - Contrato de Locación de inmueble. ....	265
M.S.P. N° 2553 del 30/12/02 - Contrato de Locación de inmueble. ....	265
S.G.G. N° 2559 del 30/12/02 - Régimen de Actividades Náuticas en la Provincia de Salta. ....	266

### **EDICTO DE MINA**

N° 890 – Antolín – Expte. N° 17.539 .....	274
---	-----

### **CONCESION DE AGUA PUBLICA**

N° 867 – Finca El Molino – Dpto. La Viña – Expte. N° 34-44.590/73 .....	275
---	-----

### **REMATE ADMINISTRATIVO**

N° 893 – Sergio Eduardo Alonso – Expte. N° 025.008/01 y otros .....	275
---	-----

## **Sección JUDICIAL**

### **SUCESORIOS**

N° 885 – Robles, Gloria Beatriz – Expte. N° 039.614/02 .....	276
N° 884 – Manuel Cortés Aguirre – Expte. N° 41.401/01 .....	276

### **EDICTO DE QUIEBRA**

N° 873 – Etam S.A. ....	276
-------------------------	-----

### **CONCURSOS PREVENTIVOS**

N° 886 – Hernández Galli, Estela (Pequeño) – Expte. N° 058.810/02 .....	276
N° 868 – Géminis S.A. – Expte. N° 1 Exp. – 54.609/02 .....	277

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Pág.

Nº 891 – Finansol S.A. .... 277

### AVISO COMERCIAL

Nº 889 – Consultores S.R.L. .... 278

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

Nº 892 – Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía de Salta, para el día 01/02/03 ..... 279

### RECAUDACION

Nº 894 – Del día 15/01/03 ..... 279

## Sección ADMINISTRATIVA

### DECRETOS

Salta, 30 de diciembre de 2002

DECRETO Nº 2550

Ministerio de Salud Pública

Expediente Nº 2428/02 - código 147

VISTO el decreto Nº 1547/01 y sus prórrogas mediante el cual se aprueba el Contrato de Servicios suscripto entre la Provincia de Salta y Agrotécnica Fuegoquina S.A.C.I.F., y

#### CONSIDERANDO:

Que la citada Empresa tiene a su cargo la prestación de Servicios de Recolección, Transporte, Almacenamiento, Tratamiento y Disposición Final de los Residuos Patogénicos producidos en el ámbito de los establecimientos asistenciales de capital, dependientes del Ministerio de Salud Pública.

Que en las presentes actuaciones se solicita la ampliación de cobertura que incluyen las localidades de El Quebrachal, Joaquín V. González, Metán, Rosario

de la Frontera, General Güemes, Cerrillos, La Merced, El Carril, Rosario de Lerma, Campo Quijano y Chicoana.

Que el presente contrato se celebra en el marco de las previsiones del artículo 13, inciso h) de la Ley Nº 6838 y sus decretos reglamentarios Nºs. 1448/96 y 1658/96.

Que estas actuaciones cuentan con la Asistencia Técnica Legal pertinente y la Coordinación de Gestión Económica Administrativa del Ministerio de Salud Pública tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el contrato de ampliación de cobertura, que forma parte del presente, desde el 15 de noviembre y hasta el 31 de diciembre de 2002, suscripto entre la provincia de Salta y Agrotécnica Fuegoquina S.A.C.I.F., según decreto Nº 1547/01 y prorrogado por su similar Nº 1856/02.

Art. 2° - La erogación resultante se imputará a Jurisdicción 9, Unidades de Organización Varias, Inciso 3, Finalidad 3, Función 1, Fuente Financiamiento 11, Fondos Provinciales, Ejercicio vigente.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Ubeira - David**

Salta, 30 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2551

### **Secretaría General de la Gobernación**

#### **Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable**

Expte. N° 119 - 5560/01

VISTO el «Plan Provincial de Estudio y Gestión de Residuos Sólidos» declarado de Interés Provincial mediante Decreto N° 2354/00, la Ley N° 7070 de Protección del Medio Ambiente, su Decreto reglamentario N° 3097/00, la Ley N° 6845 sobre Principios para la Organización de Consorcios y su Decreto reglamentario N° 953/98, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que corresponde en primer lugar apuntar que, sobre la base de la norma del artículo 105 de la Ley 7070 de Protección del Medio Ambiente, «El tratamiento de los residuos y/o sustancias, excluyendo los peligrosos, patológicos y radioactivos, son de competencia de los municipios correspondientes, ...»;

Que sin embargo, la cuantía generada de residuos sólidos a lo largo de la Región Centro de la Provincia es de suma relevancia, mostrando su gestión, tratamiento y disposición final deficiencias importantes;

Que tales defectos en la gestión de los residuos sólidos produce una incidencia ambiental, social y económica adversa. En efecto, los malos olores comienzan a ser la regla, existiendo un fuerte impacto visual, puesto que es práctica común verter los residuos en campos abiertos y principalmente a las márgenes de

los ríos, lo cual deteriora a los paisajes naturales, parte del patrimonio provincial (art. 92 Ley 7070);

Que en el particular cabe recalcar el enorme impacto ambiental que la deficiente gestión de los residuos ocasiona sobre el Dique Cabra Corral (Embalse General Belgrano), importante centro recreativo, turístico y paisajístico de la Provincia;

Que en este sentido debe tenerse en cuenta a la norma del art. 94 del cuerpo legal referenciado que establece: «El Estado Provincial debe regular todo tipo de acción o proyecto que implique modificaciones negativas del paisaje»;

Que el vertido de estos residuos, sobre márgenes de ríos o terrenos bajos con líneas de drenaje, sin que se haya recurrido a una adecuada compactación y sin cobertura diaria con material fino, constituyen verdaderos medios de cultivo de agentes patógenos bacterianos, que ayudados por el viento o el agua, además de poner en riesgo la salud de la población, impactan directamente sobre nuestros suelos, pudiendo afectar, a largo o corto plazo, las capas freáticas e incidiendo directamente en los cursos de los ríos, cuya agua es utilizada en diversos medios (bebida de animales y hasta personas, riego, acumulación en diques objeto de diversos usos - deportivos, recreativos,...) menoscabando la riqueza ictícola y florística que involucra;

Que estos son sólo algunos de los factores que han movido a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable a trabajar en el referido «Plan Provincial de Estudio y Gestión de Residuos Sólidos» declarado de Interés Provincial mediante Decreto N° 2354/00, dado que los Municipios, por diversos motivos, se ven imposibilitados de gestionar adecuadamente los mismos;

Que la importancia del «Plan» reside principalmente en que, a través de sus diversas fases, se aborda la problemática en base a razones técnicas que fundamentan particularizar las situaciones municipales y regionales. Para ello se han tenido en cuenta entre otros factores, a la homogeneidad geográfica, las cuencas hídricas, el soporte geológico, la accesibilidad por caminos, etc, que permitan eficientizar la gestión de los residuos, previniendo la ocupación de mano de obra local, la equidistancia técnica para el transporte de los residuos desde las fuentes concentradas de generación hasta el sitio de disposición, entre otros factores;

Que en virtud de que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable cuenta con el personal técnico capacitado para la gestión y planificación del tratamiento de los residuos, lo que se tradujo en la elaboración del mentado «Plan Provincial de Estudio y Gestión de los Residuos Sólidos», el citado Organismo celebró con los Municipios de General Güemes, Campo Santo y El Bordo un Convenio de Cooperación en el marco del art. 20 inc. e) de la Ley N° 7070 que la habilita a dicha Secretaría, como Autoridad de Aplicación de la ley, a celebrar convenios de cooperación para el manejo de los recursos naturales y la protección ambiental;

Que si bien los respectivos Convenios se encuentran en pleno curso de ejecución, la relevancia del problema hace conveniente la adopción de medidas que efectivicen el objetivo primigenio del Plan, resultando por lo tanto conveniente la aplicación de nuevas y modernas figuras de gestión;

Que en ese orden de ideas, la Ley N° 6845 sobre Principios para la Organización de Consorcios y su Decreto reglamentario N° 953/98, introducen la figura del consorcio, con la cual se denomina a los entes públicos no estatales constituidos por personas físicas o jurídicas ligadas entre sí por un interés particularmente intenso vinculado a la construcción y/o mantenimiento de una obra y/o a la prestación de un servicio y/o a la realización de una actividad de notoria utilidad social. Dichas obras, servicios o actividades, deben, a su vez, presentar un interés público objetivo;

Que dicha figura resulta aplicable a fin de dar respuesta a la necesidad de una adecuada gestión integral y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados en los Municipios de la Región Centro;

Que una gestión integral en la materia permitirá evitar mayores impactos ambientales mediante un ordenamiento regional para la disposición final de dichos residuos y evitar de esa manera el enterramiento no controlado o las distintas disposiciones a cielo abierto con impacto sobre el agua, suelo, aire y consecuente proliferación de vectores;

Que la modalidad organizacional propuesta para la prestación del servicio facilitará a los municipios que integrarán el consorcio mayores posibilidades en el control y erradicación de basurales clandestinos o

vaciaderos a cielo abierto y por otra parte su correcta disposición final, en el marco de una política ambiental provincial;

Que el Profesor Marienhoff entiende por Consorcio «una mera unión formada por la gestión o la defensa de intereses comunes», definiéndolo como «la unión de personas jurídicas públicas entre sí para la gestión o defensa de un interés común a ellas, que tenga caracteres de interés general» (Tratado de Derecho Administrativo, 4ta. Edición, ed. Abeledo Perrot, Bs. As. 1990, tomo I, parágrafo 163, pag. 509);

Que se está en presencia de un «sujeto de derecho, que tiene su patrimonio propio y a él se le imputarán los resultados de su gestión. Se caracteriza, pues, porque la actividad de varios queda sustituida por la actividad del ente que actúa en nombre de ellos»;

Que el consorcio, que puede abarcar a personas públicas estatales y no estatales y personas jurídicas o físicas privadas, tiene una clara connotación asociativa pues «supone siempre la reunión de sujetos públicos o privados interesados en un resultado de interés público determinado»;

Que el art. 2° de la Ley N° 6845 establece que los consorcios son constituidos a raíz de convocatorias formuladas por el Gobernador o por uno o más intendentes municipales, con arreglo a sus pertinentes competencias, dirigidas a personas físicas o representantes de personas jurídicas o, de excelentes antecedentes y reconocido prestigio, para que tomen a su cargo al realización de algunos de los objetivos previstos en esta ley, mediando la libre aceptación de los convocados;

Que conforme consta mediante las diversas Actas de Conformación Voluntaria del Consorcio Provincial para la Disposición Final de los Residuos Domiciliarios de los Municipios de El Bordo, Campo Santo y General Güemes, suscriptas por los respectivos intendentes en fecha 11 de diciembre del año 2001, ha mediado la libre aceptación de los convocados al efecto;

Que si bien, en referencia a la temática involucrada, la cual consiste en la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, la competencia dada por el art. 105 de la Ley 7070, reviste carácter municipal, corresponde en este caso que el Gobernador, en virtud del consorcio conformado por los municipios intervinientes a través de su libre y voluntaria adhe-

sión antes descripta, los convoque a fin de que suscriban la pertinente Acta Constitutiva de dicho Consorcio y elaboren el Instrumento que lo organice debidamente en los términos de la Ley N° 6845, todo con el objeto de resolver la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados en sus territorios;

Por ello;

**El Gobernador de la provincia de Salta**

DECRETA:

Artículo 1° - Convóquese a los municipios de El Bordo, Campo Santo y General Güemes, los cuales forman parte de la Región Centro de acuerdo al «Plan Provincial de Estudio y Gestión de Residuos Sólidos», a que, habiendo expresado su libre aceptación de conformar un Consorcio, de acuerdo a las Actas respectivas que como Anexo forman parte del presente, suscriban la pertinente Acta Constitutiva del Consorcio y elaboren el Instrumento que lo organice debidamente en los términos de la Ley N° 6845, con el objeto de resolver la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos domiciliarios generados en sus territorios.

Art. 2° - El presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario General de la Gobernación.

Art. 3° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - David**

Salta, 30 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2552

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 91.305/02 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del Contrato de Locación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el Señor Ministro, Dr. Carlos Alberto Ubeira y el Ejército Argentino, representado por el General de Brigada Jorge Alberto Olivera, Co-

mandante Vta. Brigada Mecanizada «General Manuel Belgrano», y

CONSIDERANDO:

Que por el citado contrato el Ejército Argentino cede un inmueble ubicado en calle Arenales s/n, predio de los cuarteles, para depósito complementario y suministros del Ministerio de Salud Pública y otros insumos para Programas Comunitarios.

Que estos obrados cuentan con la Asistencia Técnica Legal pertinente y la Coordinación de Gestión Económica Administrativa tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1° - Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble, que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el señor Ministro, Dr. Carlos Alberto Ubeira y el Ejército Argentino, representado por el General de Brigada Jorge Alberto Olivera, Comandante Vta. Brigada Mecanizada «General Manuel Belgrano», con vigencia al 24 de octubre de 2002 y por el término de cuatro (4) meses.

Art. 2° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 09, Unidad de Organización 01, Inciso 3, Principal 2, Parcial 1, Fondos Provinciales, Ejercicios 2002 y 2003.

Art. 3° - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el Señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4° - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Ubeira - David**

Salta, 30 de diciembre de 2002

DECRETO N° 2553

**Ministerio de Salud Pública**

Expediente N° 91.558/02 - código 121

VISTO las presentes actuaciones, por las cuales se gestiona la aprobación del Contrato de Lo-

cación de Inmueble suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el señor Ministro, Dr. Carlos Alberto Ubeira y el Ejército Argentino, representado por el Teniente Coronel Ramiro Serrano Redonnet, Jefe del Grupo de Artillería 15 «Coronel Bolognesi» y

**CONSIDERANDO:**

Que por el citado contrato el Ejército Argentino cede un inmueble ubicado en calle Arenales s/n, predio de los cuarteles, para depósito de leche entera en polvo fortificada, procedente de la Nación y suministros del Ministerio de Salud Pública y otros insumos para Programas Comunitarios.

Que estos obrados cuentan con la Asistencia Técnica Legal pertinente y la Coordinación de Gestión Económica Administrativa tomó la intervención previa que le compete.

Por ello,

**El Gobernador de la Provincia**

**DECRETA:**

Artículo 1º - Apruébase el Contrato de Locación de Inmueble, que forma parte del presente decreto, suscripto entre el Ministerio de Salud Pública, representado por el señor Ministro Dr. Carlos Alberto Ubeira y el Ejército Argentino, representado por el Teniente Coronel Ramiro Serrano Redonnet, Jefe del Grupo de Artillería 15 «Coronel Bolognesi», con vigencia al 28 de noviembre de 2002 y por el término de cuatro (4) meses.

Art. 2º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, deberá imputarse a Jurisdicción 09, Unidad de Organización 02, Inciso 3, Principal 2, Parcial 1, Fondos Provinciales, Ejercicios 2002 y 2003.

Art. 3º - El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Salud Pública y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 4º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

**WAYAR (I.) - Ubeira - David**

Salta, 30 de Diciembre de 2002

**DECRETO Nº 2559**

**Secretaría General de la Gobernación**

**Secretaría de la Gobernación de Seguridad**

Expte. Nº 149-1.781/02.

VISTO el expediente del rubro, a través del cual la Secretaría de la Gobernación de Seguridad formula propuesta en relación a las actividades náuticas en la Provincia; y

**CONSIDERANDO:**

Que la existencia de espejos de agua y ríos que surcan el territorio provincial, ha incrementado considerablemente las actividades náuticas con fines comerciales, deportivos y/o turísticos, utilizando en éstas todo tipo de embarcaciones;

Que el derecho a navegar en aguas jurisdiccionales se encuentra consagrado constitucionalmente, cuya plena operatividad corresponde garantizar al poder público, estableciendo los mecanismos necesarios para su ejercicio y sin descuidar el derecho a la vida e integridad de las personas, conservación del medio ambiente y otros;

Que la Ley Nº 6192 "Orgánica de la Policía de la Provincia de Salta" en su Art. 10 inc. "f", en concordancia con el Art. 12, confiere a la institución policial atribución, en el ejercicio de sus funciones, para regular a través de edictos actividades no previstas en aras del orden y seguridad pública. Con respecto a las actividades náuticas, existe un vacío normativo en la Ley Nº 7135 respecto de las infracciones que pudieren cometerse en el desempeño de las mismas, por lo que resulta imprescindible regular la materia;

Que en este contexto, es menester proceder a la actualización del Decreto Nº 1704/80 vigente en la materia, creando normas operativas y de aplicación práctica en consideración a la realidad imperante, estableciendo los parámetros al que se ajustará la navegación en aguas jurisdiccionales, contemplando, además, conductas prohibidas, sanciones y procedimientos aplicables en caso de trasgresión. Por otro lado, normas que atribuyan a la autoridad la posibilidad de verificar las condiciones de seguridad de las embarcaciones y capacidad de las personas encargadas de su

conducción, imponiéndose al interesado el pago de un arancel como retribución por tal servicio y su producido reinvertirse en gastos de funcionamiento, lo cual tiene su antecedente en el "Reglamento de Documentos y Certificados Policiales", aprobado por Resolución N° 199/96 de la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, determinando así una herramienta eficaz para el control de la actividad;

Que en tal sentido, la Secretaría de la Gobernación de Seguridad elaboró un proyecto con propuestas referidas a la unificación de la legislación vigente en la materia y creación de la estructura necesaria para el control de las actividades náuticas proyecto analizado por la Dirección de Asuntos Legales y Técnicos de la Secretaría General de la Gobernación, aconsejándose la elaboración del decreto reglamentario pertinente;

Por ello,

### **El Gobernador de la Provincia**

DECRETA:

Artículo 1º - Apruébase el "Régimen de Actividades Náuticas en la Provincia de Salta", que como anexo forma parte del presente y derógase el Decreto N° 1704/80 y toda otra norma que se oponga al presente.

Art. 2º - Facúltase a la Secretaría de la Gobernación de Seguridad, a fijar mediante Resolución interna los montos correspondiente a cada uno de los certificados previstos en el citado Régimen.

Art. 3º - Autorízase a la Secretaría de la Gobernación de Seguridad a implementar lo conducente a la creación de la Planta de Verificación Náutica, como así también para la incorporación de un profesional en Ingeniería Naval, conforme la propuesta formulada.

Art. 4º - El presente decreto será refrendado por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art.5º - Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

WAYAR (I) - David

### **ANEXO**

#### **"Régimen de Actividades Náuticas en la Provincia de Salta"**

##### **Generalidades**

Artículo 1º - Ámbito de Aplicación y Vigencia: El presente régimen será aplicable a las actividades náu-

ticas desarrolladas en aguas de jurisdicción provincial y sus disposiciones entrarán en vigencia a partir de la publicación oficial.

Art. 2º - Alcance: Las disposiciones del presente alcanzarán a todas las embarcaciones, cualquiera sea la finalidad y naturaleza de la navegación así como a las personas que las conduzcan o que desarrollen otras actividades previstas.

Art. 3º - Autoridad de Aplicación y Competencia: Será Autoridad de Aplicación del presente régimen, la Policía de la Provincia a través de la División Lacustre y Fluvial; organismos con competencia para la verificación de las condiciones de seguridad y navegabilidad de las embarcaciones, aptitud de las personas que pretendan conducir las, habilitación para la navegación y de otras actividades previstas, fiscalización de las mismas y expedición de la documentación habilitante.

Art. 4º - Autoridad de Juzgamiento: Será Autoridad de Juzgamiento de las infracciones al presente régimen, el Jefe de Policía de la Provincia o su reemplazante legal, quien aplicará las sanciones establecidas previo debido proceso contravencional.

Art. 5º - Definiciones: A los fines de la correcta interpretación y aplicación del presente régimen, se entenderá por:

a) Embarcación deportiva: la que está destinada exclusivamente a los fines de deporte o recreación.

b) Embarcación comercial: la que está destinada al transporte de pasajeros o carga con fines comerciales o a la ejecución de cualquier otro acto de comercio.

c) Artefacto deportivo: todo aquel destinado a la práctica deportiva en el agua, o bien que se desplace por el aire remolcado por embarcación.

d) Material de equipamiento: todo elemento o instrumento útil para la navegación, señalización, fondeo, amarre, salvamento y de cualquier otro tipo a tales fines, según la clasificación de las embarcaciones (Anexos I y II)

e) Clubes Náuticos: son las asociaciones civiles, con personería jurídica creadas fundamentalmente para la práctica de actividades náuticas entre sus asociados, con fines deportivos o recreativos, sin propósito de lucro y que fueren reconocidos por la autoridad de aplicación de éstas normas.

f) Embarcación a propulsión mecánica: aquella provista de motor para su desplazamiento.

g) Embarcación a vela: aquella provista de velas para la navegación, y que, disponiendo de equipos de propulsión dinámica, éste no sea utilizado.

h) Embarcación dedicada a la pesca: aquella que este pescando con líneas, aparejos de arrastre o cualquier arte de pesca y que restrinja su maniobrabilidad.

i) Embarcación sin gobierno: aquella que, por cualquier circunstancia excepcional, es incapaz de maniobrar adecuadamente y, en consecuencia, no puede apartarse de la derrota de otra.

j) Embarcación con capacidad de maniobra restringida: aquella que por naturaleza de su trabajo tiene reducida la capacidad de maniobrar y, en consecuencia, no puede apartarse de la derrota de otra embarcación. Se considerarán tales las embarcaciones: dedicadas a trabajos de rastreo subacuáticos y operaciones con buzos, las que en navegación estén tomando combustible o trasbordando cargas, provisiones o personas, las dedicadas a operaciones de remolque.

k) En navegación: expresión aplicada a toda embarcación que no este fondeada, varada ni amarrada a tierra.

l) Visibilidad reducida: expresión aplicada a situación en que la visibilidad se encuentre reducida, disminuida por niebla, bruma, fuertes aguaceros o cualquier otra causa análoga.

m) Luces de costado: la constituyen una luz verde en la banda de estribor y una roja en la banda de babor, que muestran cada una su luz sin interrupción en todo un arco del horizonte de 112,5 grados, fijadas en forma que sean visibles desde la proa hasta 225 grados de popa del través de su costado respectivo (Anexo V fig. 1 y 2).

En embarcaciones de eslora inferior a 20 mts. las luces podrán estar combinadas en un solo farol llevado en el eje longitudinal de las mismas. (Anexo V fig. 2)

n) Luz de tope: luz blanca colocada sobre el eje longitudinal de la embarcación, que muestra su luz sin interrupción en todo un arco del horizonte de 225 grados; fijada de manera que sea visible desde la proa hasta 225 grados a popa del través de cada costado de la embarcación.

o) Luz de alcance: luz blanca colocada lo más cerca posible de la popa, que muestra su luz sin interrupción en un arco de 135 grados, colocada de forma que sea visible hacia popa en un arco de 67,5 grados desde el eje longitudinal de la embarcación, hacia cada una de sus bandas.

p) Proa: parte delantera del casco de la embarcación, con la cual corta las aguas.

q) Popa: parte posterior de la embarcación, donde se coloca el timón o se ubican las cámaras o habitaciones principales.

r) Borda: canto superior de un costado de la embarcación.

s) Babor: lado izquierdo de la embarcación, mirando de popa a proa.

t) Estribor: lado derecho de la embarcación, mirando de popa a proa.

u) Banda de Barlovento: costado contrario a la que se lleve cazada la vela mayor o parte de donde viene el viento.

v) Banda de sotavento: costado opuesto al barlovento.

w) Derrota: rumbo de la embarcación.

x) Buzo deportivo: toda persona que practique inmersiones con o sin equipos del buceo.

y) Entidades de buceo deportivo: asociaciones civiles con personería jurídica, creada a los fines de la práctica por sus asociados del buceo deportivo.

z) Buceo deportivo: actividad de inmersión en el agua con fines exclusivamente deportivos o recreativos.

## Capítulo I

### Embarcaciones en General

Art. 6º - Identificación: las embarcaciones se identificarán por su nombre y número de matrícula que le asigne la Autoridad de Aplicación.

Art. 7º - Las embarcaciones de más de cuatro (04) metros de eslora, llevarán el nombre y número de matrícula en la popa y en el casco cerca de la proa. Aquella de hasta cuatro (04) metros de eslora, solamente llevarán tales inscripciones en la popa.

Las letras y números tendrán una altura de 8 cm., de un color que contraste con el fondo de la embarcación y deberán ser conservadas en forma legible.

Art. 8º - Las embarcaciones a vela deberán llevar en ambas caras de la vela mayor el número de matrícula asignado, con la características descriptas en el último párrafo del artículo anterior.

Art. 9º - Toda carpa de cobertura de embarcaciones, deberá llevar el número de matrícula y nombre de la embarcación con las características consignadas en el artículo 7º último párrafo.

Art.10º - Si debido a las características de la embarcación, no fuere posible ajustarse a las disposiciones precedentes, la inscripción del nombre y número de la matrícula se hará en la forma y en el lugar que permita su fácil identificación.

## Capítulo II

### Inscripción y Matriculación de las Embarcaciones

Art. 11º - Embarcaciones deportivas: deberán inscribirse en el registro de Embarcaciones Deportivas que llevará la Autoridad de Aplicación, quien expedirá el pertinente "Certificado de Matrícula", documento habilitante para la navegación en aguas de jurisdicción provincial.

Podrán navegar en aguas de jurisdicción provincial, las embarcaciones deportivas matriculadas en otros registros provinciales o nacionales, siempre que acrediten tal extremo ante la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

Art.12º - En el registro, se asentarán los siguientes datos:

- 1- Nombre del propietario, sea persona física o jurídica
- 2- Nombre y característica de la embarcación
- 3- Cambios de experimente el dominio de la embarcación
- 4- Cambios de nombre de la embarcación, del motor y de todo otro componente que constituya parte esencial de la misma.
- 5- Toda modificación que altere las características estructurales, técnicas y aerodinámicas de la embarcación.
- 6- Lugar de fondeadero o de guarda habitual de la embarcación.
- 7- Las embarcaciones que pertenezcan a Clubes

Náuticos o a las personas asociadas a los mismos, se inscribirán por intermedio del respectivo Club.

8- Toda otra circunstancia que a juicio de la autoridad de aplicación resulte necesario acreditar.

Art. 13º - Embarcaciones Comerciales: se inscribirán en el "Registro de Embarcaciones Comerciales" que llevará la Autoridad de Aplicación quien otorgará el "Certificado de Matrícula", documento habilitante para la navegación en aguas de jurisdicción provincial.

Art. 14º - Para estas embarcaciones, además de todos los datos especificados en el Art. 12. en el Registro se consignará el tipo de explotación a las que están destinadas, presentando la habilitación comercial de la autoridad competente.

Art. 15º - Trámite: La inscripción de las embarcaciones deportivas, comerciales y otras, se gestionará ante la Autoridad de Aplicación, mediante el trámite y acreditando los requisitos siguientes:

1- Presentación de la solicitud por el interesado, consignando en ella nombre del constructor y lugar de construcción, acompañando al Certificado de Fábrica de la Embarcación y cálculo de estabilidad. En defecto de Certificado de Fábrica se presentará certificado de construcción, con los detalles técnicos y estructurales de la embarcación.

2- Formulada la solicitud y presentada la documentación especificada en el punto anterior, la Autoridad de Aplicación inspeccionará la embarcación y material de equipamiento.

3- Si de la inspección se verificase que la embarcación y material de equipamiento reúnen las condiciones de seguridad para la navegación, la Autoridad de Aplicación expedirá los Certificados de Seguridad pertinentes.

Art. 16º - Cumplimentado los pasos del artículo anterior, se procederá a la inscripción de la embarcación en el Registro pertinente, asignándole un número de matrícula y se expedirá al interesado el "Certificado de Matrícula", con validez por un (1) año.

Art. 17º - Matrícula en trámite: Ante la solicitud de inscripción de una embarcación podrá otorgarse autorización provisoria para navegar por sesenta (60) días, siempre y cuando la embarcación y material de equipamiento cuenten con las medidas de seguridad exigidas para ello.

Art. 18º - Clubes Náuticos: Los Clubes Náuticos deberán inscribirse en el "Registro de Clubes Náuticos" que llevará la Autoridad de Aplicación, presentando copia del instrumento de formación y acreditando la personería jurídica.

Art. 19º - Certificado de Inscripción de Clubes Náuticos: Al inscribirse en el Registro pertinente, la Autoridad de Aplicación extenderá el "Certificado de Inscripción de Clubes Náuticos", documento habilitante para desarrollar la actividad.

### Capítulo III

#### Condiciones de Seguridad de las Embarcaciones

Art. 20º - Inspección: Corresponde a la Autoridad de Aplicación efectuar, por sí o por terceros, las inspecciones a fin de determinar si las embarcaciones y material de equipamiento reúnen las condiciones de seguridad para navegar, según la naturaleza y finalidad de la actividad que desarrollen.

Art. 21º - Las inspecciones serán ordinarias o extraordinarias.

a. Las ordinarias se efectuarán, la primera a los fines de la matriculación y de ahí en más en forma anual, teniendo como finalidad verificar las condiciones generales de seguridad de las embarcaciones y material de equipamiento de las mismas.

b. Las extraordinarias se efectuarán en cualquier oportunidad, cuando a juicio de la autoridad se considere conveniente a los fines de verificar si las embarcaciones mantienen las condiciones de seguridad o a solicitud de los interesados ante cualquier cambio o modificación de las embarcaciones cuya naturaleza pudiere alterar las condiciones de seguridad de las mismas. Los propietarios quedan obligados a comunicar a la Autoridad de Aplicación, todo cambio o modificación experimentada por la embarcación.

Art. 22º - Efectuada la correspondiente inspección, la Autoridad de Aplicación extenderá el pertinente "Certificado de Seguridad" y siempre que la embarcación y material de equipamiento reúnan las condiciones de seguridad exigidas.

Art. 23º - Certificado de Seguridad de Embarcaciones y material de equipamiento: para su emisión, la Autoridad de Aplicación verificará que reúnan las condiciones de seguridad a los fines de la navegación en cuanto a casco, motor, sistema eléctrico y todo otro

componente que requiera valoración en tal sentido. Los cascos deberán tener fijados una reserva la flotabilidad, consistentes en cajas de aire estancas, materiales livianos y elementos inflables convenientemente repartidos, como también los elementos que constituyen el equipamiento exigido para el tipo de embarcación.

Art. 24º - El certificado de seguridad mencionado tendrá validez por un año, debiendo renovarse antes de su vencimiento. Sin perjuicio de ello, dicho plazo no será tenido como válido respecto de aquel material sujeto a vencimiento o elemento de reparación, quedando obligado el propietario a reponerlos o repararlos en tiempo y comunicar de ello a la Autoridad de Aplicación.

### Capítulo IV

#### Conducción de Embarcaciones

Art. 25º - Solo podrán conducir embarcaciones, las personas que estén debidamente habilitadas por la Autoridad de Aplicación.

Art. 26º - Para la conducción de embarcaciones se establecen las siguientes categorías:

- a) Embarcaciones a motor.
- b) Embarcaciones a remo.
- c) Embarcaciones a vela.

Art. 27º - Cuando la persona interesada reúnan las condiciones exigidas en el presente, la Autoridad de Aplicación extenderá el certificado respectivo, documento que habilitará para la conducción de embarcaciones según la categoría que corresponda con validez por un año.

Art. 28º - Son exigencias comunes para obtención del certificado en las distintas categorías previstas, las siguientes:

1. Ser mayor de 18 años.
2. Acreditar aptitud psico-psíquica para la navegación.
3. Aprobar un examen práctico a recibir de la Autoridad de Aplicación sobre maniobrabilidad y gobierno de la embarcación.
4. Aprobar un examen teórico sobre funcionamiento y componente de la embarcación que se trate, contenido del presente régimen, reglas de navegación y conocimientos básicos de primeros auxilios.

Art. 29º - Certificados: Cumplidas las exigencias establecidas, la Autoridad de Aplicación extenderá al interesado y según corresponda:

1. Certificado para la conducción de embarcaciones a motor.
2. Certificado para la conducción de embarcaciones a remo.
3. Certificado para la conducción de embarcaciones a vela.

### Capítulo V

#### Buceo Deportivo

Art. 30º - Autorización: El buceo deportivo solo podrá practicarse en aguas de jurisdicción provincial, por aquellas personas autorizadas por la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

Art. 31º - Certificado de Buceo Deportivo: Al autorizar la actividad, la Autoridad de Aplicación extenderá a la persona el pertinente certificado, con validez por un año a cuyo vencimiento podrá renovarse acreditando los requisitos exigidos.

Art. 32º - Para la obtención del certificado correspondiente, el interesado deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad
2. Acreditar aptitud psico-física
3. Aprobar un examen teórico – práctico ante la autoridad de aplicación

Art. 33º - Excepciones: Los menores de edad desde los dieciséis (16) años, podrán ser autorizados excepcionalmente acreditando, además de los requisitos establecidos en los apartados 2) y 3) del artículo anterior, los siguientes:

1. Haber desarrollado la actividad anteriormente y, que a juicio de la autoridad, resulte suficiente experiencia para autorizar la práctica.
2. Presentar autorización escrita de los padres o tutor para desarrollar la actividad.

Art. 34º - Certificado de Inscripción de Entidades de Buceo Deportivo: Las entidades con personería jurídica que se dediquen a la práctica de buceo deportivo entre sus asociados, deberán inscribirse en el "Registro de Buceo Deportivo" que llevará la Autoridad

de Aplicación, en cuyo caso se le extenderá el certificado habilitante para el desarrollo de la actividad en aguas de jurisdicción provincial.

Art. 35º - Por razones de orden y seguridad pública, la Autoridad de Aplicación podrá declarar la caducidad de los certificados mencionados antes de operar el vencimiento del plazo de validez.

### Capítulo VI

#### Reglas para la navegación

Art. 36º - Velocidad de seguridad: Toda embarcación deberá navegar hasta una velocidad tal que permita a su conductor el dominio de la misma y su fácil maniobrabilidad, teniendo en cuenta para ello dimensión de la embarcación, peso de carga, grado de visibilidad, densidad del tráfico, estado del tiempo y flujo de la corriente de agua.

#### Maniobras de embarcaciones de propulsión mecánica

Art. 37º - Embarcaciones con rumbo opuesto: Cuando dos o más embarcaciones que navegan en direcciones opuestas o casi opuestas, se acerquen con peligro de colisión, cada una de ellas debe girar a estribor en forma tal que le permita pasar por la borda de babor de la otra u otras (Anexo III Fig. 1).

Art. 38º - Embarcaciones que se cruzan: Cuando dos o más embarcaciones se crucen con riesgo de colisión, la embarcación que tenga a la otra por su costado de estribor, se mantendrá apartada de la ruta de ésta y, si las circunstancias se lo permite, cruzará pasando por la proa (Anexo III Fig. 2)

Art. 39º - Prioridad de paso: Toda embarcación que debe mantenerse apartada de la ruta de otra, está obligada a ceder el paso de ésta última para lo cual maniobrá con suficiente anticipación a fin de quedar alejada de la que cruza.

Art. 40º - Embarcación que debe seguir su rumbo: Cuando una embarcación deba apartarse de la derrota de otra, esta última mantendrá la velocidad y seguirá su rumbo. No obstante ello, cuando por la proximidad entre ambas no pueda evitarse el abordaje con la sola maniobra de la embarcación que le cede el paso, la otra ejecutará la maniobra necesaria en procura de evitar la colisión.

Art. 41º - Embarcación que alcanza a otra: Toda embarcación que dé alcance a otra se mantendrá apartada de la ruta de ésta última (Anexo III Fig. 3)

#### Maniobras de embarcaciones a vela

Art. 42º - Si dos embarcaciones se aproximan con riesgo de colisión, una de ellas se apartará de la derrota de la otra conforme lo siguiente:

a) Cuando reciban el viento por bandas contrarias, aquella que lo reciba por babor le corresponde apartarse (Anexo IV Fig. 1)

b) Cuando reciban el viento por la misma banda, la embarcación que está a barlovento le corresponde apartarse de la que está a sotavento (Anexo IV Fig. 2)

c) Cuando una embarcación que recibe el viento por babor avista a otra por barlovento y no puede determinar con certeza si la otra lo recibe por babor o estribor, deberá apartarse de la derrota de la avistada.

#### Obligaciones de las embarcaciones en general

Art. 43º - Sin perjuicio de lo dispuesto en este Capítulo, las embarcaciones en general quedan sujetas a las reglas siguientes:

a) Las embarcaciones a propulsión mecánica deben ceder el paso y efectuar las maniobras necesarias para no entorpecer la navegación de las embarcaciones a vela o a remo.

b) Las embarcaciones a propulsión mecánica en navegación se mantendrán apartadas de la derrota de aquellas sin gobierno, con capacidad de maniobra restringida, las dedicadas a la pesca y de las vela.

c) Las embarcaciones a vela en navegación se mantendrán alejadas de la derrota de aquellas embarcaciones: sin gobierno, con capacidad de maniobra restringida y de las dedicadas a la pesca.

d) Las embarcaciones dedicadas a la pesca en navegación se mantendrán alejadas de aquellas embarcaciones: sin gobierno y de las de capacidad de maniobra restringida.

Art. 44º - En ríos y espejos de agua con corriente, con vueltas o angosturas que puedan hacer peligroso el acercamiento de dos embarcaciones que se cruzan, la que navegue en contra de la corriente deberá regular su marcha en espera de que la otra haya terminado de pasar por completo para recién continuar su rumbo.

#### Embarcaciones deportivas en competencia

Art. 45º - Las embarcaciones que intervengan en competencia se regirán por los reglamentos de la misma.

Art. 46º - Las regatas, competiciones de motonáutica, esquí acuático, remo u otras competencias deportivas afines, que se realicen en aguas de jurisdicción provincial, deberán ser autorizadas por la Autoridad de Aplicación.

### Capítulo VII

#### Luces de las embarcaciones

Art. 47º - Las reglas relativas a las luces deberán cumplirse desde la puesta del sol hasta su salida y, fuera de ese lapso, en caso de visibilidad reducida o cuando por otras circunstancias sea necesario.

Art. 48º - Las embarcaciones según su clasificación exhibirán las siguientes luces:

a) Embarcaciones a propulsión mecánica en navegación: luces de costado y luz de tope. (Anexo V Fig. 1 y 2)

b) Embarcación a propulsión mecánica de eslora inferior a 7 mts. y cuya velocidad máxima no sea superior a los 7 nudos (13 Km/h), podrán exhibir solamente una luz blanca todo horizonte y, de ser posible, luces de costado. (Anexo V Fig. 3 y 4)

c) Embarcación a vela en navegación: luces de costado y una luz de alcance. (Anexo V Fig. 5)

d) Embarcaciones a vela de eslora hasta 12 mts.: luces de costado y una luz de alcance, las que podrán ir en un farol combinado tricolor que se llevará en el tope del palo o cerca de él en el lugar más visible. (Anexo V Fig. 6)

e) Embarcación a vela de eslora superior a 12 mts. que no lleven el farol combinado tricolor pueden optar por instalar dos luces, una roja superior y otra verde inferior, visibles en los 360º grados. Estas luces se usarán en combinación con las luces de costado y de alcance. (Anexo V Fig. 7)

f) Embarcaciones a vela de eslora inferior a 7 mts. y embarcaciones a remo exhibirán, si es posible, las luces de costado, una luz de alcance o farol combinado tricolor; pero sino lo hacen deberán tener listo para uso inmediato una linterna eléctrica o un farol encendi-

do que muestre una luz blanca, la que será exhibida con tiempo suficiente para evitar colisiones. (Anexo V Fig. 8)

#### Señales acústicas y luminosas

Art. 49º - Señales acústicas: Las embarcaciones de eslora igual o superior de 12 mts., deberán estar dotadas de un pito y de una campana.

Art. 50º - Las embarcaciones de eslora inferior a 12 mts. no tendrán obligación de llevar los dispositivos de señalar acústico mencionados en el artículo anterior, pero deberán estar dotadas de otro medio para hacer señales acústicas eficaces.

Art. 51º - Señales de advertencia: Las embarcaciones que se aproximen a un recodo o zona que está obstruida la visión, no se puede ver a otras embarcaciones, harán sonar el pito por seis (6) segundos como mínimo. Esta señal deberá ser contestada con otra igual por cualquier embarcación que se aproxime al lugar.

Art. 52º - Señales acústicas en zonas de visibilidad reducida: En proximidades o zona de visibilidad reducida, de día o de noche, se efectuarán las siguientes señales acústicas:

a) Una embarcación de propulsión mecánica en navegación, hará sonar el pito con intervalos que no excedan los dos (2) minutos.

b) Una embarcación de propulsión mecánica en navegación pero parada y sin arrancar o fondeada hará sonar el pito dos (2) veces consecutivas con un intervalo que no exceda los dos (2) minutos.

c) Las embarcaciones sin gobierno, las de capacidad de maniobra restringida, las embarcaciones de vela, las dedicadas a la pesca y la de remolque, harán sonar el pito tres (3) veces, una larga de por lo menos seis (6) segundos y dos cortas de un (1) segundo aproximadamente, con intervalos que no excedan los dos (2) minutos.

d) Las embarcaciones de eslora inferior a 12 mts. no tendrán obligación de omitir las señales mencionadas en el presente artículo, pero sin lo las hacen deberán emitir la señal acústica eficaz a intervalos que no excedan los dos (2) minutos.

Art. 53º - Señales de peligro: Cuando una embarcación esté en peligro y necesite ayuda, utilizará las señales siguientes:

a) Señal detonante repetida a intervalos de un (1) minuto aproximadamente.

b) Un sonido continuo, producido por silbato, pito o campana.

c) Cohete – Bengala con paracaídas o una bengala de mano que produzcan una luz roja.

d) Señal fumígena que produzca una densa humareda de color naranja.

e) Señal emitida por radiotelefonía consistente en la palabra “Mayday” (Ayuda, Auxilio, Socorro).

f) Movimientos lentos y repetidos, subiendo y bajando los brazos extendidos lateralmente.

g) Cualquier otra forma de señal que posibilite interpretar el peligro o pedido de ayuda.

#### Capítulo VIII

##### Faltas náuticas y sanciones aplicables

Art. 54º - Las transgresiones a las normas del presente régimen o el incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el mismo, siempre que no constituyan delito penal o contravenciones, podrán sancionarse con multa, suspensión temporaria para la actividad de hasta seis meses o cancelación de la habilitación respectiva.

Art. 55º - Faltas náuticas: constituyen faltas náuticas pasibles de las sanciones que en cada caso se especifican, las siguientes:

1. La persona que utilizare una embarcación inscripta en el registro de Embarcaciones Deportivas para realizar transporte de personas u objetos con fines comerciales, será sancionada con multa de \$ 100,00 a \$ 200,00.

2. El propietario de una embarcación deportiva o comercial que no comunicare a la Autoridad de Aplicación, la venta o adquisición de ésta, la realización de modificaciones que alteren sus características geométricas o estructurales, el cambio o instalación de motores, será sancionado con multa de \$ 100,00 a \$ 200,00.

3. La persona que gobierne una embarcación y/o elemento destinado a la actividad náutica que por imprudencia, negligencia, impericia o inobservancia de los reglamentos y deberes a su cargo, ponga en peligro cierto la vida, la integridad física o bienes de terceros, será sancionado con multa de \$ 100,00 a \$ 200,00.

4. La persona que gobierne una embarcación deportiva o comercial sin hallarse debidamente habilitada, será sancionada con multa de \$ 300,00 a \$ 500,00.

5. El timonel que no cumpla las disposiciones sobre despacho de embarcaciones deportivas, será sancionado con multa de \$ 100,00 a \$ 200,00.

6. La persona que hiciere navegar una embarcación deportiva o comercial sin los certificados pertinentes o que poseyéndolos se hallan vencidos o no los tuviese a bordo, será sancionado con multa de \$ 300,00 a \$ 500,00.

7. La persona que hiciere navegar una embarcación deportiva o comercial careciendo ésta de todos o algunos elementos que integran el material de equipamiento, será sancionado con multa de \$ 300,00 a \$ 500,00.

8. Cuando los elementos mencionados en el anterior punto no reúnan las condiciones reglamentarias o cuando por su mal estado de conservación no fueren suficientes para su función específica, la persona a cargo de la embarcación será sancionada con multa de \$ 100,00 a \$ 200,00.

9. El propietario de una embarcación deportiva o comercial que no cumpliere las disposiciones relativas al registro y número de matrícula, será sancionado con multa de \$ 300,00 a \$ 500,00.

10. La persona que hiciere navegar una embarcación deportiva o comercial sobre la cual mediare prohibición de navegar, será sancionado con multa de \$ 300,00 a \$ 500,00.

11. La persona que en posesión de una habilitación deportiva que establece la presente reglamentación, sin causa justificada gobierne embarcaciones que no está autorizado a conducir, será sancionado con multa de \$ 100,00 a \$ 200,00.

12. El Club Náutico o Guardería Náutica que no cumpliera con las disposiciones de la Autoridad de Aplicación, respecto del despacho de embarcaciones deportivas, será sancionado con multa de \$ 300,00 a \$ 500,00.

13. Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente reglamentación cuya pena no está expresamente determinada, serán sancionadas con multa de \$ 100,00 a \$ 500,00.

14. En caso de reincidencia en la comisión de las faltas estipuladas en el presente reglamento, el autor

de las mismas será pasible de suspensión y/o cancelación de las respectivas certificaciones, de conformidad a la gravedad de la falta cometida, reservándose las modalidades de dichas sanciones a la Autoridad de Aplicación.

15. Las disposiciones del Código Contravencional de la Provincia – Ley N° 7.135 y modificatorias – tanto de la Parte General como del Procedimiento serán de aplicación al presente régimen.

Art. 56º - Lo recaudado en concepto de sanciones por faltas al presente reglamento, así como por la expedición de documentos previstos en el presente régimen, podrá ser reinvertido en la adquisición de elementos propios para el funcionamiento y mantenimiento de la División Lacustre y Fluvial y/o Policía de la Provincia.

VER ANEXO

*Los anexos que forman parte de los Decretos N° 2.550, 2.551, 2.552, 2.553, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.*

## EDICTO DE MINA

O.P. N° 890

F. N° 138.182

El Dr. Daniel Enrique Marchetti – Juez de Minas y en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, hace saber a los fines de los Arts. 51, 52, 53 y 66 del Código de Minería (Texto ordenado en decreto 456/97) que Daniel Antonio Rizzotti, en expediente N° 17.539, ha manifestado el descubrimiento de un yacimiento de Cloruro de Sodio, ubicado en el departamento: Los Andes, la mina se denominará: Antolín, las coordenadas del punto de manifestación de descubrimiento (P.M.D.) y de los correspondientes esquineros son las siguientes:

### Coordenadas Gauss Kruger – Posgar

Esquineros	X	Y
1	7331208.4931	3399989.8902
2	7331226.2299	3400049.1097
3	7330976.2200	3400117.0300
4	7331117.9300	3400638.6600
5	7330762.6840	3400740.2685
6	7330565.9687	3400024.8207

Esquineros	X	Y
7	7330474.4821	3400051.0549
8	7330588.4457	3400476.3727
9	7329724.2173	3400710.3794
10	7329806.5757	3401006.3744
11	7329790.3165	3401010.8997
12	7329589.6200	3400271.7500
13	7329676.2960	3400247.6222
14	7329669.3900	3400223.5600
15	7330615.9300	3399951.8900
16	7330671.1100	3400144.1300

P.M.D. X= 7.330.212,9300 Y= 3.400.319,9400

Cerrando de esta manera una superficie libre probable de 70 has. 5129 m2. Los terrenos afectados son de propiedad fiscal. Secretaría, 17 de diciembre de 2002. Esc. Humberto Ramírez, Secretario.

Imp. \$ 60,00 e) 16 y 24/01 y 05/02/2003

## CONCESION DE AGUA PUBLICA

O.P. N° 867 F. N° 138.110

Ref. Expte. N° 34-44.590/73 – Agencia de Recursos Hídricos

Las Sras. Concepción Nuñez de Wayar; Ana Wayar Nuñez de Morales y los Sres. Darío Wayar Nuñez y Arturo Wayar Nuñez como copropietarios de la Finca «El Molino» Dpto. La Viña Matrícula N° 885, tienen solicitado concesión de uso de caudales públicos para irrigar una superficie de 15 has. de ejercicio eventual conforme Cód. de Aguas art. 47, con caudales provenientes del río La Viña, margen derecha. Conforme previsiones del C.A. art. 201 y 318 se ordena la publicación del presente por el término de cinco días, a fin de que personas que tengan interés legítimo, puedan hacer valer sus derechos en el término de treinta días a contar de la última publicación del presente, conforme C.A. art. 308, ante la Agencia de Recursos Hídricos, cita en calle B. Mitre N° 1.017, ciudad de Salta. Salta, 2 de enero de 2003. Dr. Rafael Angel Figueroa, Asesor Letrado.

Imp. \$ 100,00 e) 10 al 16/01/2003

## REMATE ADMINISTRATIVO

O.P. N° 893 F. N° 138.190

Sábado 25/01/03 Hs. 11:30

Juramento N° 1.177 – Salta

6 vehículos por secuestros prendarios

Excelente oportunidad

Por **SERGIO EDUARDO ALONSO**

REMATE CON BASE Y REDUCCION

El día 25/01/03, a Hs. 11:30, en Juramento N° 1.177, de ésta Ciudad, por cta. y orden de Citibank N.A. acr. Prend. Art. 39 Ley de Prenda N° 12.962 y Art. 585 C.C., Remataré:

1- Peugeot 504/95, Dominio AFE-908. (Sin Motor). Base \$ 7.082,37. Expte. N° C-51.673/00, Juzg. C. y C. 6° Nom.

2- Renault 19 RL TRI AA/96, Dominio APY-898. (Sin Motor). Base \$ 5.206,65. c/ Alanís, Héctor Oscar.

3- Renault Clio RL AA/99, Dominio CWF-350. Base \$ 6.092,99. Expte. N° 025.008/01, Juzg. C. y C. 2° Nom.

4- Renault 19 RE Diesel/98, Dominio CEQ-696. Base \$ 6.033,09. Expte. N° 047.442/02, Juzg. C. y C. 1° Nom.

5- VW Polo Classic 1.9 SD/00, Dominio DLB-956. Base \$ 10.161,20. Expte. N° 040.360/02, Juzg. C. y C. 6° Nom.

6- VW Gol GL 1.6 MI/98, Dominio CJT-448. Base \$ 5.803,91. c/ Laura, Carolina Micaela.

Estos, se rematarán en el estado visto en que se encuentran, pudiendo ser revisados en mi domicilio en horario comercial. Si transcurrido 15 minutos no hay postores por las bases mencionadas, se procederá al remate sin base y al mejor postor. Las deudas de patentes, multas e impuestos correrán por cuenta del comprador. Condiciones de venta: Señá 30%; sellado de Rentas 1,20%; Arancel de Ley 10%, todo en el mismo acto y a cargo del comprador. El saldo de precio deberá ser integrado, dentro de las 24 hs. posteriores al remate en Juramento N° 1.177, de ésta Ciudad. Entrega previo pago total. Edic. 1 día Bol. Of. y 2 días en un Diario de circulación comercial. Esta subasta no se suspenderá aunque el día fijado fuese declarado inhábil. Informes: S. E. Alonso, Martillero, (IVA Monotributo) Juramento N° 1.177 - Tel. 156-052796 / 156-836917 – Salta.

Imp. \$ 27,00

e) 16/01/2003

## Sección JUDICIAL

### SUCESORIOS

O.P. Nº 885

F. Nº 138.169

El Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Novena Nominación, Secretaría de la Dra. Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: «Robles, Gloria Beatriz s/Sucesorio», Expte. Nº 039.614/02, ordena la publicación de edictos durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sea como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlos valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere por ley. Fdo. Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez. Dra. Fernanda Diez Barrantes, Secretaria. Salta, 21 de junio de 2002.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 17/01/2003

O.P. Nº 884

F. Nº 138.166

Dra. Inés del Carmen Daher – Juez de Primera Instancia en lo Civil Comercial y de Familia Primera Nominación del Distrito Judicial del Norte – Orán – Secretaría del Dr. Marcelo Roberto Albeza, en los autos caratulados: “Sucesorio de Don Manuel Cortés Aguirre” Expte. Nº 41.401/01, cita y emplaza por edictos que se publicarán por tres (3) días en los diarios Boletín Oficial y El Tribuno, a los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, sean como herederos o acreedores, para que dentro del plazo de treinta días contados desde el siguiente de la última publicación, comparezcan a hacerlos valer bajo apercibimiento de Ley. Fdo. Dra. Inés del Carmen Daher, Juez y Dra. Adriana Maidana Vega, Secretaria. Dr. Marcelo Roberto Albeza, Secretario. San Ramón de la Nueva Orán, diciembre 16 de 2002.

Imp. \$ 30,00

e) 15 al 17/01/2003

### EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 873

F. v/c Nº 10.057

El Juzgado Nacional de 1º Inst. en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, sito en Marcelo T. de Alvear 1840 3º piso Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco días que con fecha 04/11/2002 se ha decretado la quiebra de Etam S.A. C.U.I.T. 30-56304927-4, inscripta en la Inspección Gral. de Justicia con fecha 10/08/1942 bajo el Nº 276, Lº 46 Fº 134 Tº A, con domicilio en Cabildo 804 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Síndico designado: Cr. Luis María Guastavino con domicilio en Repetto 1115 P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Fijase hasta el 03/06/03 para que los acreedores posteriores a la presentación en concurso preventivo de la fallida soliciten la verificación de sus créditos ante el síndico, debiendo presentar el síndico los informes que establecen los artículos 35 y 39 de la Ley 24522 los días 06/08/03 y 17/09/03 respectivamente. Se intima a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del síndico en el término de 5 días, prohibiéndose hacer pagos o entrega de bienes a la fallida so pena de considerarlos ineficaces. Intímese a la fallida para que cumpla con los recaudos del Art. 86 LCQ y entreguen al síndico todos sus bienes y toda la documentación relacionada con su contabilidad y los libros de comercio dentro de las 24 hs. Buenos Aires, 27 de Diciembre de 2002.

Imp. \$ 50,00

e) 13 al 17/01/2003

### CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. Nº 886

F. Nº 138.172

La Dra. Mirta del Carmen Avellaneda, Juez del Juzgado de 1ra Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades de 2da Nominación del Distrito Judicial del Centro – Salta, con domicilio en calle Dean Funes Nº 523 – 1º Piso de la ciudad de Salta, Secretaría de la Dra. Claudia Ibañez de Alemán, en los autos

caratulados: "Hernández Galli, Estela s/Concurso Preventivo (Pequeño)" Expte. Nº 058.810/02, ha decretado la apertura del mismo el día 25 de noviembre de 2002 correspondiente a Estela Elisa Hernández Galli, D.N.I. Nº 17.792.167, CUIT Nº 27-17792167-5 con domicilio en calle Hipólito Yrigoyen Nº 610 – La Merced- Depto. De Cerrillos – Pcia. de Salta, habiéndose designado Síndico titular a la C.P.N. Cecilia Liliana Monroy Aranzay. Se hace saber a los acreedores que podrán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 24/02/03 los días Martes y Jueves de 18,00 hs. a 20,00 hs. en calle Gral. Güemes Nº 1.328 de la ciudad de Salta – Telf. 4239800. Se dispuso las siguientes fechas para el cumplimiento de los trámites correspondientes, establecidos por Ley 24.522: 1) Presentación de los pedidos de verificación de créditos: 24/02/03, 2) Presentación del Informe Individual de los créditos: 07/04/03; 3) Presentación Informe General: 20/05/03; 4) Reservar la fijación de día y hora de la Audiencia Informativa prevista por el art. 14 inc. 10 de la L.C. y Q. y la fijación del período de exclusividad que se acordara a la concursada para formular las propuestas de acuerdo preventivo por categoría de acreedores y obtención de conformidad, según el régimen estatuido en el art. 45, para la oportunidad del dictado de la resolución prevista por el art. 42, audiencia que a su tiempo será notificada mediante edictos. Ordenar la Publicación de Edictos por cinco días por el tiempo y forma establecidos en los arts. 27 y 28 de la L.C. y Q., debiendo efectuarse en el Boletín Oficial y Diario El Tribuno. Salta, 27 de diciembre de 2002. Dra. Claudia Ibañez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 50,00

e) 15 al 21/01/2003

O.P. Nº 868

F. Nº 138.112

El Sr. Juez de Primera Instancia de Concursos, Quiebras y Sociedades Ira Nominación del Distrito Judicial del Centro – Salta, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría de la Dra. Verónica Zuviría, en los autos: «Géminis S.A. s/Concurso Preventivo», Expte. Nº 1 Exp. – 54.609/02, ha resuelto: a) Declarar la apertura del concurso preventivo de Géminis S.A., con domicilio real en calle Gato y Mancha Nº 420 de la ciudad de Salta de esta Provincia de Salta, C.U.I.T. Nº 30-69065826-3. determinar que el presente proceso tramite bajo el régimen de pequeños concursos. b) Fijar el día 21 de febrero de 2003 como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación exhibiendo los títulos justificativos de sus créditos. Para tal fin los acreedores deberán concurrir los días lunes y miércoles de 18,00 hs. a 20,30 hs. a las oficinas del C.P.N. Daniel Eduardo Tomaspolsky sitas en Los Mandarinos Nº 384 de esta ciudad de Salta, Síndico a cargo de estos autos. c) Se fijaron los días 10 de abril de 2003 y 23 de mayo de 2003 para que el Síndico presente el informe individual de créditos y el informe general respectivamente. d) También se establecieron los días 17/11/03 y 21/11/03 para que tenga lugar la Audiencia informativa y para que opere el vencimiento del Período de Exclusividad. e) Publíquense edictos por cinco (05) días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno debiendo aparecer la última publicación el día 03/12/02. Fdo. Dr. Daniel Ibáñez, Juez; Dra. Verónica Zuviría, Secretaria. Salta, diciembre 27 del año 2002.

Imp. \$ 50,00

e) 10 al 16/01/2003

## Sección COMERCIAL

### CONSTITUCION DE SOCIEDAD

O.P. Nº 891

F. Nº 138.184

#### Finansol S.A.

Denominación o Razón Social y Domicilio: Con la denominación de «Finansol S.A.», con domicilio legal en jurisdicción de Salta, se constituye una Sociedad Anónima de conformidad con lo establecido en la Ley 19.550. Constituida por escritura pública Nº 406 de fecha 09 de diciembre de 2002, autorizada por la Escribana María Cecilia Pérez de la Fuente.

Socios: 1) Mario Hernán Lozano, argentino, L.E. Nº 8.174.154, C.U.I.T. Nº 23-08174154-9, casado en Iras nupcias con Marina Alcalá, comerciante, nacido el 19/10/45, domiciliado en Avenida Reyes Católicos 1562, 3º Piso, Departamento 44, de ésta ciudad; y 2) Ramón Gerardo Pauna, argentino, D.N.I. Nº 3.905.506, C.U.I.T. Nº 20-03905506-7, casado en Iras nupcias con Edit Oda Palermo, nacido el 20/11/24, empresario, domiciliado en Avenida Belgrano 684 de ésta ciudad.

Duración: La duración de la sociedad se fija en 99 años.

Objeto: La Sociedad tendrá por objeto dedicarse por sí, por medio de tercero o a cuenta de terceros o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a las siguientes actividades: 1) Financieras y de Inversión: Mediante la compra, venta y negociación de títulos, acciones, bonos, letras de tesorería y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, públicos o privados, de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearse, incluyendo acciones, bonos o títulos, planes o sistemas de desgravación impositiva. El aporte de capitales a personas, empresas, compañías o sociedades constituidas o a constituirse, físicas o jurídicas, del país o del extranjero, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, el otorgamiento de préstamos a interés y de financiaciones a corto, mediano y largo plazo, con las garantías previstas en la legislación o sin ellas. Servicios de financiación a través de tarjetas de compra y crédito. Adquisición de créditos y de documentos comerciales. Se excluyen expresamente todas aquellas actividades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso público. 2) Inmobiliarias: Mediante la adquisición, venta, explotación, arrendamiento y parcelamiento de inmuebles urbanos y/o rurales; construcción de edificios, viviendas, obras viales y toda clase de obras públicas y/o privadas, para venta o comercio, así como realizar las construcciones comprendidas dentro de las reglamentaciones de propiedad horizontal, clubes de campo, loteos urbanos y/o loteos rurales para explotación agropecuaria. 3) Agropecuarias: Mediante la explotación y administración de establecimientos de agricultura, ganadería y forestales; la compra, venta, importación y exportación de productos de la agricultura, ganadería y forestales; la compra, venta y administración de inmuebles rurales, consignaciones, comisiones, mandatos y todo tipo de servicios relacionados con la actividad agropecuaria y sus productos; la toma de participación en empresas, aportes a sociedades, compra de acciones y títulos.

Capital Social: Suscripción e Integración: El capital social se fija en la suma de \$ 100.000, representado por 1.000 Acciones Ordinarias, Nominativas, No endosables, de \$ 100,00 Valor Nominal, con derecho a 5 votos cada una, las que se hayan totalmente suscriptas e integran de la siguiente manera: Mario Hernán Lozano suscribe 667 acciones que totalizan la suma de \$ 66.700 e integra en éste acto el 25% en dinero en efectivo, o sea la suma de \$ 16.675; y Ra-

món Gerardo Pauna suscribe 333 acciones que totalizan la suma de \$ 33.300 e integra en éste acto el 25% en dinero en efectivo, o sea la suma de \$ 8.325; debiendo los socios aportar el saldo en el término de dos años contados a partir de la fecha de la escritura.

Administración: La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por dos miembros titulares como mínimo y cinco como máximo nombrados por la Asamblea Ordinaria, los que durarán en sus cargos tres ejercicios.

Fiscalización: En virtud del último párrafo del artículo 284 de la Ley 19.550, se prescinde de la sindicatura por no encontrarse encuadrada en el artículo 299 de la normativa citada.

Ejercicio Económico-Financiero: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

Directorio: Se establece en dos el número de directores titulares y en uno el número de los directores suplentes, designándose como: Presidente a Mario Hernán Lozano, Vicepresidente: Ramón Gerardo Pauna, Director Suplente: Edit Oda Palermo, argentina, D.N.I. N° 1.717.792, C.U.I.T. N° 27-01717792-9, casada en primeras nupcias con Ramón Gerardo Pauna, de profesión empresaria, nacida el 27 de julio de 1934, domiciliada en Avenida Belgrano 684, 2° piso, departamento 11, de ésta ciudad.

Dirección de la Sede Social: Se establece domicilio social en calle España 671, 1° Piso, Oficina 14, Ciudad de Salta, Provincia de Salta.

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente edicto. Secretaria: Salta, 10/01/03. Dra. Martha González Díez de Boden, Secretaria.

Imp. \$ 67,00

e) 16/01/2003

## AVISO COMERCIAL

O.P. N° 889

F. N° 138.177

**Consultores S.R.L.**

Modificación del Contrato Social

1º) Razón Social: «Consultores S.R.L.», inscrita en el Juzgado de 1ra Instancia en lo Comercial de Re-

gistro, Folio N° 71/72, Asiento N° 3.941, del Libro N° 15 de Soc. de Resp. Ltda. En fecha 28 de mayo de 1997.

Fecha instrumento de modificación: 26 de noviembre de 1998.

2º) Los socios: Aldo Ernesto Santillán, D.N.I. N° 12.553.744 y Silvina María Tambosco D.N.I. N° 14.709.843 Resuelven:

Modificar el artículo 7 del contrato social, el cual queda redactado de la siguiente manera:

«La administración, representación y el uso de la firma social será ejercida por el señor Aldo Ernesto Santillán, en calidad de socio-gerente, pudiendo designar mediante acta de asamblea a mandatarios espe-

ciales o generales para que los representen con la duración que la asamblea establezca y gozarán de la misma remuneración que la asamblea determine. Esta asamblea deberá contar con los dos tercios de la totalidad del capital. Su firma obligará a la sociedad, pudiendo representarla en todas las actividades y negocios, sin limitación de facultades, incluso la toma de créditos bancarios o financieros, ya sean mancomunados con o sin garantías».

CERTIFICO que por Orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente edicto. Secretaría: Salta, 03/12/02. Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 16/01/2003

## Sección GENERAL

### ASAMBLEA

O.P. N° 892

F. N° 138.188

#### Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía de Salta

#### ASAMBLEA ORDINARIA

La Comisión Directiva del Círculo de Suboficiales y Agentes de la Policía de Salta convoca a sus asociados a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 1 de febrero de 2003, en su sede social sita en calle Bolívar N° 456 de la Ciudad de Salta a Hs. 9:00, a efectos de tratar el siguiente

#### ORDEN DEL DIA:

- 1.- Lectura del Acta de la última Asamblea.
- 2.- Consideración de los Balances Generales de los ejercicios 2001 y 2002, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas, Memoria Anual e Informe del Organismo de Fiscalización.
- 3.- Análisis y consideración de la situación económica, financiera de la Institución.

- 4.- Elección de dos socios para firmar el Acta.

(Art. 18 del Estatuto Social): «El quórum de las Asambleas será de la mitad más uno de los socios con derecho a voto. Transcurrida una hora de la fijada en la citación, sin obtenerse el quórum requerido, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes».

**Juan Carlos Miranda**

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 16/01/2003

### RECAUDACION

O.P. N° 894

Saldo anterior	\$ 5.732,30
Recaudación del día 15/01/03	\$ 307,40
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 6.039,70</b>

## AVISO

El Boletín Oficial hace conocer a todos los interesados, que están abiertas las SUSCRIPCIONES VIA E-MAIL de la Sección Legislativa: Leyes y Decretos Provinciales.

Suscribase y resuelva de manera rápida y moderna su necesidad de información.

**INFORMES: BOLETIN OFICIAL - Gral. Güemes 562 - (4400) Salta - Tel/Fax (0387) 4214780**

DECRETO N° 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7° - PUBLICACIONES: A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

a) Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.

b) Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto N° 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - SUSCRIPCIONES: El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - VENTA DE EJEMPLARES: El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.



# ANEXO

*Boletín Oficial N° 16.559*

16 de Enero de 2003



DECRETO N° 2.559

*Régimen de Actividades Náuticas  
en la Provincia de Salta*



---

PROVINCIA DE SALTA

---



Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

ES PIA

RINA  
Numeración Genl. Leyes y Decretos  
Secretaría Genl. de la Gobernación



DECRETO N° 2559

ANEXO I

MATERIAL DE EQUIPAMIENTO PARA EMBARCACIONES COMERCIALES

*Embarcaciones de pasajeros de 1ª: más de 17m. de eslora*

*Embarcaciones de pasajeros de 2ª: hasta 17m. de eslora*

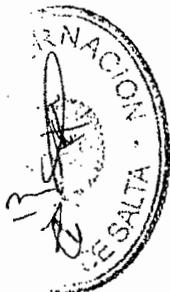
*Embarcaciones de carga: cualquier eslora.*

	Pasajeros 1ª	Pasajeros 2ª	Carga
<b>PUBLICACIONES Y MATERIAL NAÚTICO</b>			
Régimen de las actividades náuticas	Si	Si	Si
Anteojos prismáticos	Si	-	-
Compás magnético de gobierno (puede ser sin imanes correctores)	Si	Si	Si
Reloj de manparó	Si	Si	Si
Sonda de mano	Si	Si	Si

	Pasajeros 1ª	Pasajeros 2ª	Carga
<b>MATERIAL DE SEÑALIZACIÓN</b>			
Tabla de señales de auxilio	Si	Si	Si
Campana	Si	-	-
Juego de faroles de emergencia	Si	Si	Si
Linterna de mano con destellador (de tres elementos)	Si	Si	Si
Pito o bocina	Si	Si	Si

	Pasajeros 1ª	Pasajeros 2ª	Carga
<b>DISPOSITIVOS DE SALVAMENTO</b>			
Botes o balsas salvavidas para el 100% de pasajeros y tripulantes	Si	Si	Si
Salvavidas circulares (con cabo de 30 mts.)	4	2	1
Chalecos salvavidas	100% adultos 10% niños	100% adultos 10% niños	100%

	Pasajeros 1ª	Pasajeros 2ª	Carga
<b>SEÑALES DE AUXILIO</b>			
Bengala de mano roja	4	4	4
Señales de humo anaranjado	2	2	2



*[Handwritten signature]*

ES COPIA

RIN DE TORRES  
Numeración Oral. Leyes y Decretos  
Secretaría Genl. de la Gobernación



Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2559

	Pasajeros 1ª.	Pasajeros 2ª.	Carga
<b>ELEMENTOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO</b>			
Bomba de incendio	Si	-	Si
Bocas de incendio: mínimo 2 para los que tengan bomba de incendio	Si	-	Si
Mangueras de incendio: de largo adecuado y 1 por boca y con su repartidor	Si	-	Si
Baldes para incendio	4	2	2
Matafuegos de espuma química 10 lts. (embarcaciones con sala de máquinas: 2 en ella)	2	2	1
Matafuegos de CO2 de 5 kgs o de Polvo de 3 Kgs.	4	2	1

	Pasajeros 1ª.	Pasajeros 2ª.	Carga
<b>ELEMENTOS DE LUCHA CONTRA INUNDACIONES</b>			
Bomba mecánica de achique	si	Si (más de 20 pasajeros)	Si (más de 500 ton.)
Bomba manual de achique	-	Si (hasta 20 pasajeros)	Si (menos de 500 Ton)

	Pasajeros 1ª.	Pasajeros 2ª.	Carga
<b>ELEMENTOS DE AMARRE, REMOLQUE Y FONDEO</b>			
Ancla y cadena adecuada al tamaño de la embarcación	Si	Si	Si
1 cable de acero o cabo de fibra de 4 veces la eslora de la embarcación y de un diámetro adecuado para el remolque	Si	Si	Si
3 cables o cabos de una longitud igual a 2 esloras y de un diámetro adecuado para el amarre	Si	Si	Si



Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

**ES COPIA**

RINA TORRES  
Numeración de Decretos y Secretos  
Secretaría General de la Gobernación



2559

DECRETO N°

ANEXO II

MATERIAL DE EQUIPAMIENTO PARA EMBARCACIONES DEPORTIVAS

	Cruceros	Veleros con casco de peso superior a 350 kg	Lanchas	Veleros con casco de peso inferior a 350 kg
<b>INSTRUMENTAL, PUBLICACIONES Y MATERIAL NAUTICO</b>				
Compás magnético de navegación (puede ser sin correctores magnéticos)	Si	Si	-	-
Brújula de mano	-	-	Si	Si
Sonda de mano, eléctrica o ecoica	Si	Si	-	-
Luces de navegación y fondeo	Si	Si	Si	Si
Ancla con cadena, cable o cabo	Si	Si	Si	Si
Bichero (puede ser también remobichero)	Si	Si	Si	-
Remos	2	2	1	1

	Cruceros	Veleros con casco de peso superior a 350 kg.	Lanchas	Veleros con casco de peso inferior a 350 kg
<b>MATERIAL DE SEÑALIZACION</b>				
Bocina o silbato	si	si	si	Si

	Cruceros	Veleros con casco de peso superior a 350 kg.	Lanchas	Veleros con casco de peso inferior a 350 kg
<b>ELEMENTOS DE SALVAMENTO Y SEÑALIZACION DE AUXILIO</b>				
Bengalas de mano rojas	2	2	-	-
Chalecos salvavidas uno p/ cada tripulante	Si	Si	Si	Si



*[Handwritten signature]*

**ES COPIA**

RINA DE TIERRAS  
Numeración de leyes y decretos  
Secretaría General de la Gobernación



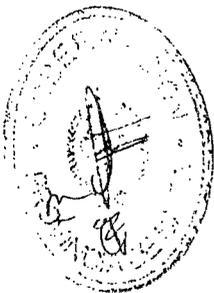
Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2559

Espejo de mano para señales	Si	Si	-	-
Salvavidas circulares	1	1	1	-
Bandera de mano roja con asta no menor de 1m	Si	Si	Si	Si

	Crucceros	Veleros con casco de peso superior a 350 kg.	Lanchas	Veleros con casco de peso inferior a 350 kg
<b>ELEMENTOS DE LUCHA CONTRA INCENDIO E INUNDACION</b>				
Balde o achicadores de mano	1	1	1	1
Extintores tipo CO2 de 2 Kgs.	1	1	1	-

**Nota:** Los materiales de señalización, salvamento y contra incendio, deberán estar aprobados por la Policía de la Provincia o la Prefectura Naval Argentina.



Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

ES PIA

RINA R. ...  
Numeración Gral. de Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación



DECRETO N° 2559

ANEXO III

MANIOBRAS DE EMBARCACIONES A PROPULSION MECANICA

Embarcaciones con rumbo opuesto:

A y B: Giran a estribor.

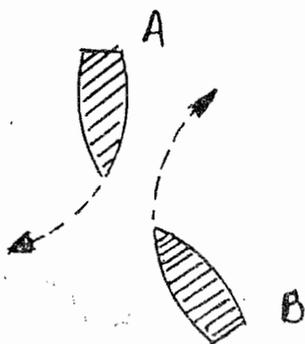


FIGURA 1

Embarcaciones que se cruzan:

A: Sigue su rumbo.

B: Maniobra para apartarse de la ruta de A, evitando pasarle por la proa.

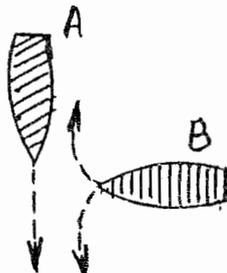


FIGURA 2

Embarcación que alcanza a otra:

B: Debe mantenerse apartada de A y solo podrá cruzarse cuando se haya adelantado completamente.

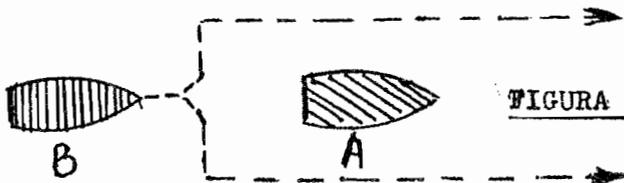


FIGURA 3



ES COPIA



RINA R. L. ...  
Numeración G. de Decretos y Secretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2559

ANEXO IV

MANIOBRAS DE EMBARCACIONES A VELA

Embarcaciones que reciben el viento por bandas contrarias:

A: Que recibe el viento por babor, debe apartarse de la derrota de B.

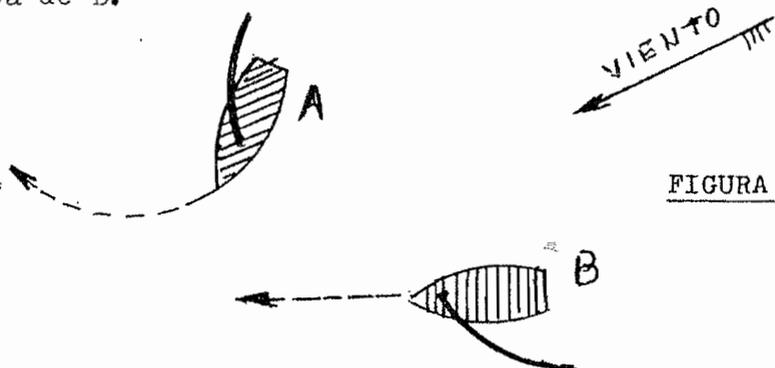


FIGURA 1

Embarcaciones que reciben el viento por la misma banda:

B: Por estar a barlovento, debe apartarse de la derrota de A.

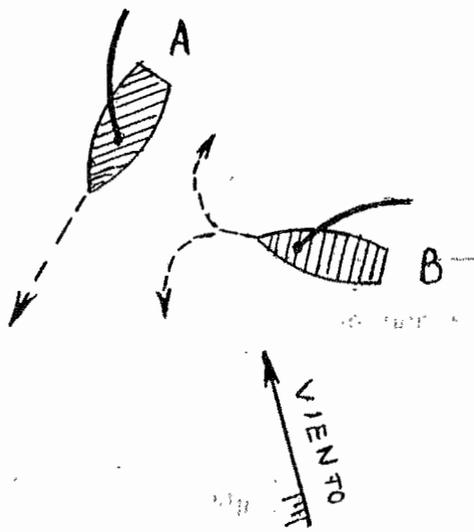


FIGURA 2



*[Handwritten signature]*

Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA DE TORRES  
Numeración de Decretos y Secretos  
Secretaría General de Gobernación



DECRETO N° 2559

ANEXO V

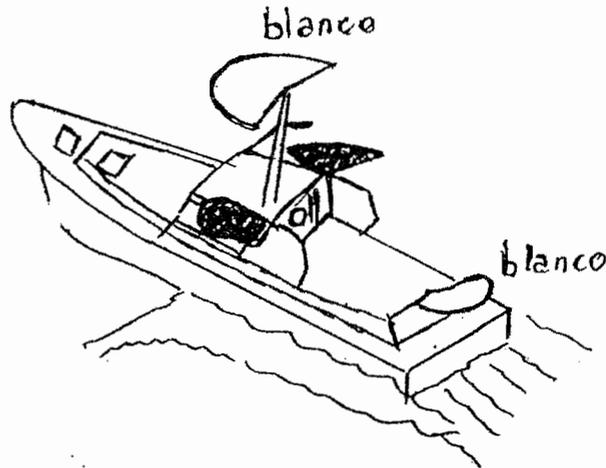


FIGURA 1

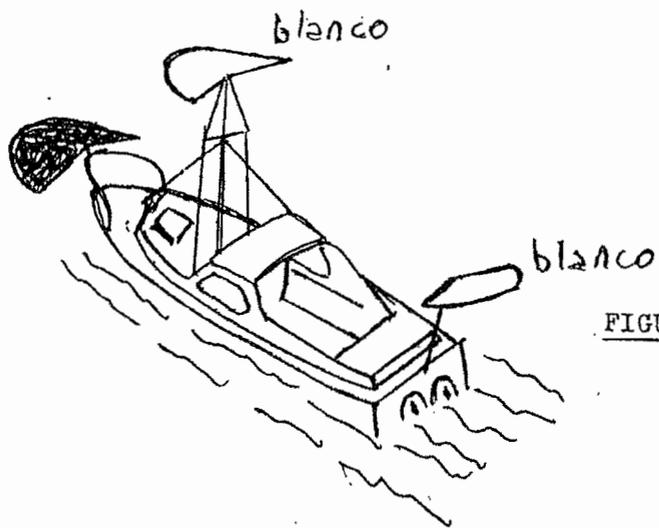
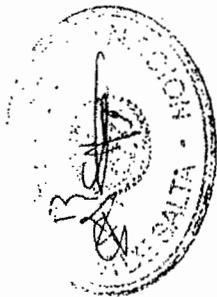


FIGURA 2



Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

DECRETO N° 2559

ES COPIA

RINA R. DE VIREZ  
Numeración de Decretos y Leyes  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO V

FIGURA 3

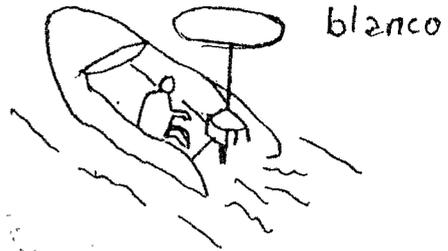


FIGURA 4

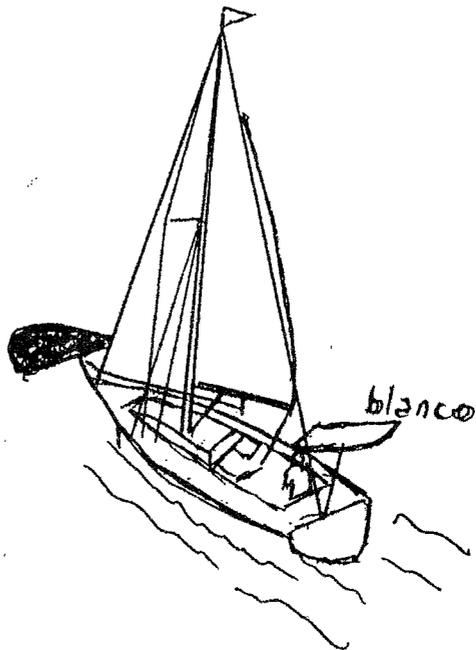
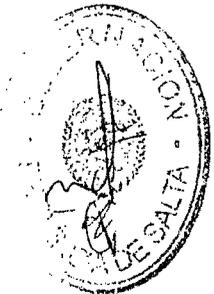


FIGURA 5



Provincia de Salta  
Poder Ejecutivo

ES COPIA

RINA R. DE LA ROSA  
Numeración de Decretos y Secretos  
Secretaría General de la Gobernación



ANEXO V

DECRETO Nº 2559

FIGURA 6

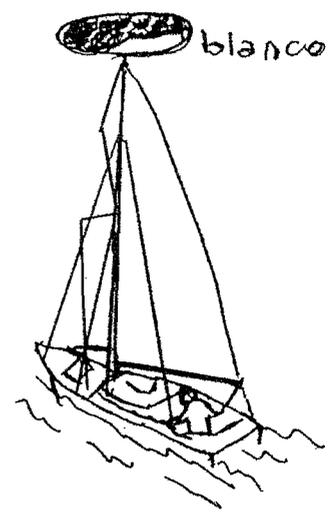
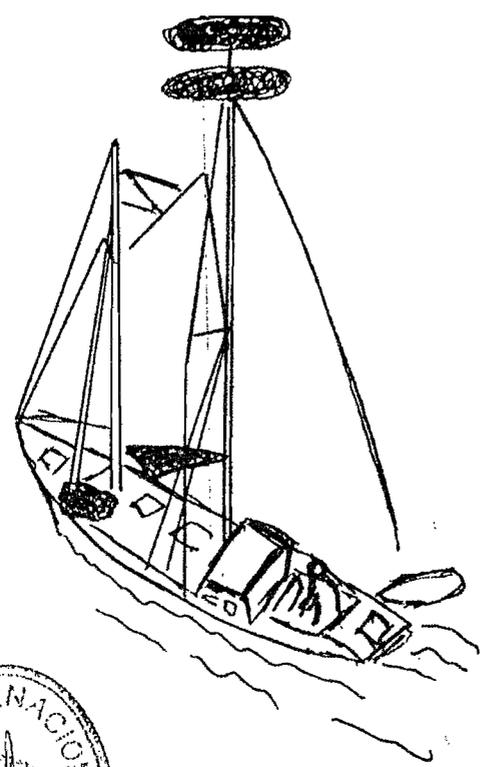


FIGURA 7



FIGURA 8

